



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS (OEA), WASHINGTON, D.C.

NV-OEA-M4-153-2022

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos -OEA, saluda atentamente a la Honorable Secretaría General de la OEA, en ocasión de trasladar la Nota Verbal DIRDEHU-1104-2022, relativa a la prórroga al estado de sitio en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco, Departamento de San Marcos.

Mediante la comunicación de mérito, y en cumplimiento del artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Mario Adolfo Búcaro Flores hace del conocimiento del Secretario General que el 6 de julio de 2022, el Señor Alejandro Giammattei Falla, Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros decretó prórroga por treinta días más del plazo de vigencia del estado de sitio contenido en el Decreto Gubernativo número 2-2022.

La Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, en ese sentido, remite adjunto el Decreto Gubernativo 4-2022. Asimismo, se solicita al señor Secretario General, que por su conducto, se informe a los demás Estados Parte de la Convención.

La Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la OEA, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington, D.C., 18 de julio de 2022

*A la Honorable
Secretaría General
Organización de los Estados Americanos -OEA-
Washington, D.C.*



*Ministerio de Relaciones Exteriores
Guatemala, C. A.*

DIRDEHU-1104-2022
Guatemala, 7 de julio de 2022.

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia, en seguimiento a la nota DIRDEHU-986-2022, de fecha 8 de junio de 2022, por medio de la cual se dio cumplimiento al artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, informando que mediante Decreto Gubernativo número 2-2022, el Señor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, el 7 de junio de 2022, declaró Estado de Sitio en los municipios de Ixchiguan y Tajumulco, Departamento de San Marcos, por un plazo de treinta días, debido a que diversos grupos armados han realizado actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y la población, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias fue necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos municipios.

Al respecto, me permito adjuntar copia del Decreto Gubernativo número 4-2022, mediante el cual, el Señor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, el 6 de julio de 2022, decretó prorrogar por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Sitio contenido en el Decreto Gubernativo número 2-2022, considerando que a la fecha las causas que originaron la declaratoria del Estado de Sitio en los municipios aludidos aún persisten.

En virtud de lo anterior, ruego a su Excelencia que por su conducto sean informados los demás Estados Parte de la Convención.

Aprovecho la ocasión para expresar al Señor Secretario General, las muestras de mi consideración y estima.


Mario Adolfo Pizarro Flores
Ministro de Relaciones Exteriores


Excelentísimo Señor Luis Almagro
Secretario General de la Organización de Estados Americanos
Washington, D.C.



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 4-2022
Página 1

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2022
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 316-2022
Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

**MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA No. 020-2022 PUNTO QUINTO
Página 6

ANUNCIOS VARIOS

- Títulos Supletorios Página 8
- Edictos Página 9
- Remates Página 10
- Convocatorias Página 12

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 4-2022

Guatemala, 6 de julio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la vida, la integridad, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, especialmente cuando el surgimiento de hechos graves pongan en peligro el orden constitucional, la seguridad del Estado o existan grupos de personas que atentan contra particulares o autoridades, debiéndose dar prioridad al bien común, y de ser necesario, limitar la plena vigencia de determinados derechos en lo estrictamente indispensable, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, aplicando las disposiciones legales establecidas en el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Gubernativo Número 2-2022 del Presidente de la República se emitió estado de sitio en los municipios de Ixchiguan y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos, ratificado mediante el Decreto Número 34-2022 del Congreso de la República de Guatemala, con vigencia hasta el día 7 de julio de 2022; y que, según Informe presentado por el Ministerio de la Defensa Nacional, las circunstancias que fundamentaron la emisión de dicho estado de sitio en los municipios referidos, continúan afectando la justicia, desarrollo social, paz y seguridad, colocando en riesgo la vida y la libertad de las personas, por lo que derivado de ello, con carácter urgente, es necesario prorrogar el estado de sitio indicado, con el objeto de continuar con las medidas oportunas que coadyuven a mitigar los actos violentos y la ingobernabilidad.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1°, 2°, 3°, 138, 182, 183 literales a), b), c), d), e) y f), 195 y 248 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 139 del mismo cuerpo legal; 1°, 2°, y 18 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se proroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de sitio en los municipios de Ixchiguan y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos, emitido mediante el Decreto Gubernativo Número 2-2022 del Presidente de la República y ratificado mediante el Decreto Número 34-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2.- Justificación. La declaratoria de prórroga del estado de sitio se establece al considerar y determinar que en la circunscripción de los municipios de Ixchiguan y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos, aún persisten acciones que afectan el orden público, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que diversos grupos armados continúan realizando actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y la población, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los mismos, y para evitar posteriores consecuencias es necesario prorrogar el estado de sitio con carácter urgente, para continuar tomando las medidas oportunas que coadyuven a restablecer las garantías y derechos de los afectados en los referidos municipios.

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- 1** El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
- Matrimonios
 - Nacionalidades
 - Líneas de Transporte
 - Títulos Supletorios
 - Edictos
 - Remates

- 2** LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:
- 300 ppi de Resolución
 - JPG Todas en Escala de grises

- 3** Letra clara e impresión firme
- 4** Legibilidad en los números
- 5** No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- 6** No se aceptan fotocopias ilegibles
- 7** Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.
- 8** Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado
- 9** Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación para cualquier consulta posterior

Artículo 3. Limitación a los derechos constitucionales. Se restringe la plena vigencia de los derechos reconocidos en los artículos: 5° libertad de acción, 6° detención legal, 8° interrogatorio a detenidos o presos, 33 primer párrafo derecho de reunión y manifestación, 26 libertad de locomoción y 38 tenencia y portación de armas, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los municipios establecidos en el artículo 1 del presente Decreto Gubernativo.

Respecto de la restricción al derecho de libertad de locomoción reconocido en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente estará limitado de las 18:00 horas de un día a las 6:00 horas del día siguiente dentro de los municipios de Ixchiguan y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos

Artículo 4. Autoridad responsable. Durante el estado de sitio en los municipios de Ixchiguan y Tajumulco, ambos del departamento de San Marcos, el Presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa Nacional, quien deberá tomar las medidas necesarias y pertinentes derivadas de la limitación de derechos constitucionales, debiendo observar el principio de necesidad y proporcionalidad.

Artículo 5. Cooperación y coordinación. El Ministerio de Gobernación, así como todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza, están obligadas a prestar a la autoridad militar la cooperación y coordinación que les sea requerida, dentro del ámbito de su competencia

Artículo 8. Medidas. Durante la vigencia del estado de sitio, de conformidad con la restricción de derechos indicada en el artículo 3 del presente Decreto Gubernativo, se aplicarán las medidas y disposiciones establecidas en los artículos 8, 13, 19 y 42 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público, conforme considere y justifique la autoridad responsable.

En el estado de sitio, las restricciones que se determinen por las autoridades responsables no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.
- b) No generen ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 7. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en los idiomas nacionales, correspondientes a las comunidades lingüísticas de los municipios y departamento afectado, para que se comuniquen y publiquen en el territorio declarado en estado de sitio, bajo la responsabilidad de las autoridades responsables, municipales y comunales, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Artículo 8. Informe. Oportunamente, preséntese al Congreso de la República de Guatemala informe circunstanciado y medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público

Artículo 9. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

David Napoleón Barrios Cirón
Ministro de Gobernación

Mario Adolfo Blanco Flores
Ministro de Relaciones Exteriores

Hans Voloni Reyes Orjuela
Ministro de la Defensa Nacional

Roberto González Roldán
Ministro de Finanzas Públicas

Yajaira Guzmán Quiroz
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Diego Andrés Rodríguez
Ministro de Educación

Manuel Ángel Silva
Ministro de Sanidad, Asistencia y Regulaciones
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Encargado del Despacho

José Oscar Rosales Alagré
Ministro de Economía

Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Rafael Enrique Rodríguez Solís
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas

Felipe Amado Aguilar Marrero
Ministro de Cultura y Deportes

Angel Ernesto Lavarreda Mazariegos
Viceministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Encargado del Despacho

Rafael Romero Segura
Ministro de Desarrollo Social

Lidia María Coronado Ramírez Scapella
Secretaria General de la Presidencia de la República

(6-726-2022)-7-1



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2022

Guatemala, 29 de junio de 2022

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber de Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala mediante el Decreto Número 28-2002, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW-78) y sus enmiendas de 1991, 1994, 1996 y 1997 así como el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y sus enmiendas de 1997 y 1998 asimismo, a través del Acuerdo Gubernativo Número 65-2014, se designó al Ministerio de la Defensa Nacional, como la institución responsable de la administración, regulación e implementación de dicho convenio, lo cual motivó al Ministerio de la Defensa Nacional a emitir el Acuerdo Ministerial Número 10-2014, Reglamento para la Formación Titulación y Guardia de la Gente de Mar de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que Guatemala es parte de los Estados que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio Internacional, sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW-78) y como parte de los compromisos adquiridos fue sujeto a evaluación el sistema de formación y titulación para la gente de mar por dicha Organización, la cual evidencia que es necesario actualizar mediante reformas el Acuerdo Ministerial Número 10-2014 del Ministerio de la Defensa Nacional; reformas que beneficiaran de manera directa a la población guatemalteca; por lo que la emisión de la presente normativa es de aplicación general y de interés del Estado, y su publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.